

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y no existe memorial radicado para el presente proceso subsanando requisitos solicitados en auto del 13 de abril de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 0796
Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	ERICSSON IVAN MUÑOZ CEBALLOS GLADYS TUBERQUIA
Demandado	HERDEROS INDETERMINADOS DE AUGUSTO COOK ALVEAR PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00298 00
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ INFORMACIÓN PREVIA A OFICIAR. SO PENA DE RECHAZO DE DEMANDA

En auto del 13 de abril del año en curso, se requirió a la parte demandante a fin de que aclarara información, en el sentido de indicar al Despacho:

*"[...] se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar los linderos actuales que identifiquen el **inmueble de mayor extensión** del cual haga parte el bien objeto del litigio, considerando que en los hechos de la demanda se indica que el inmueble con nomenclatura: CALLE 50E No. 81-75 (9901) del barro Campo Valdés, Medellín, corresponde a parte de un lote de mayor extensión; y que conforme el avalúo aportado el inmueble del cual hace parte es el que se identifica con matrícula inmobiliaria número 01N-115221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Lo anterior para efectos de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada; en tal -sentido determinará los linderos del inmueble del cual hace parte. [...]deberá allegar al Despacho, la prueba del estado civil de los demandantes, de conformidad con el literal d del artículo 11 de la*

Ley 1561 de 2012, así mismo deberá aportar la compraventa de 1995 y la ficha catastral actualizada del bien inmueble que pretende [...]deberá determinar si los demandantes cuentan con licencia de construcción [...] Deberá así mismo indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el hecho primero o en un hecho adicional, en las que los demandantes comenzaron a ocupar el inmueble objeto del proceso y desde cuándo”

Sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en el auto citado.

Debe advertirse que dicha información, especialmente lo correspondiente a los linderos, se debe consignar en la solicitud de requerimiento a las entidades como lo exige el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, a fin de que estas remitían la información exacta respecto al estado del inmueble del que los demandantes pretenden sean declare como poseedores del mismo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora por segunda vez, para que remita la información requerida en la parte motiva de la presente y por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que remita al Despacho dicha información, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d44d6703509de679075e91c39f625e9cac047efc172017de32bb9
0d74017f3c**

Documento generado en 29/04/2021 12:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 (E)** Hoy **30 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario